

# AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

EXTRACTO NOTIFICACIÓN: Juzgado de Familia de La Ligua.

Vicuña Mackenna N° 268, La Ligua, causa RIT C-247-2024 sobre Alimentos, caratulada "CRUZ/CRUZ", seguida ante este Tribunal de Familia de La Ligua, por resolución de fecha 11 de marzo de 2025, se ha ordenado notificar por avisos a la parte demandada CLAUDIO ANDRÉS CRUZ ERRÁZURIZ, RUN N° 14137969-0, de la demanda, su resolución, número y titular de la libreta de ahorro a la vista y resolución de 7 de febrero de 2025. DEMANDA: EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE ALIMENTOS MAYORES. PRIMER OTROSÍ: ALIMENTOS PROVISORIO. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. TERCER OTROSÍ: PRIVILEGIO DE POBREZA. CUARTO OTROSÍ: INDICA FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN. QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER Y DELEGA PODER. VALENTINA ANTONIA CRUZ CUEVAS, RUN 22012214-K, interpone demanda contra CLAUDIO ANDRÉS CRUZ ERRÁZURIZ, RUN 14137969-0.

HECHOS: Es hija del demandado, tiene 18 años, madre trabajaba para solventar los gastos del hogar, no realizándolo actualmente para cuidar a su hermano de 2 años y 2 meses. Vive con su madre, la pareja de ella y su hermano. No tiene contacto con su padre, sólo sabe que trabaja con un tío paterno. Está preparando PAES para estudiar mecánica el próximo año, no pudiendo solventar dicho gasto sin aporte del padre. Cuenta con problemas de salud, asistiendo a dermatólogo, Además, incurre en gastos por picadura de araña de rincón debiendo comprar medicamentos. cremas, parches, entre otros, como también, anticonceptivos por diagnóstico de ovario poliquístico. Tuvo un accidente en moto, situación por la que también incurre en gastos para su recuperación. La alimentaria mantiene gastos que corresponden a aproximadamente \$500.000 mensuales, en detalle: arriendo \$480.000, luz \$60.000, agua \$80.000, gas \$50.000, supermercado \$350.000, movilización (bencina) \$450.000, cable \$25.000. En cuanto a sus gastos personales: dermatólogo \$30.000, ginecólogo \$20.000, anticonceptivos \$13.000, productos de aseo personal \$80.000, vestuario

\$120.000, calzado \$150.000 (cada tres meses), teléfono \$44.000, psicólogo \$30.000 semanal. La madre ha debido solventar sus gastos toda la vida sin apoyo alguno del progenitor, quien no cuenta con fuente laboral ni ingresos de manera regular que le permitan subsistir de forma digna, encontrándose en la necesidad de solicitar pensión de alimentos para que el progenitor cumpla con su obligación legal. POR TANTO: Téngase por interpuesta demanda de alimentos en contra del demandado, acogéndola en todas sus partes y decretando una pensión de alimentos en favor de la alimentaria por una suma no inferior a \$500.000 mensuales, correspondiente a un 100% de un Ingreso Mínimo Mensual Remuneracional, lo que equivale a 7,5795473 UTM, más el 50% de los gastos extraordinarios o la suma que S.S. estime proceda en justicia. ALIMENTOS PROVISORIOS: En virtud de lo dispuesto en artículo 327 del Código Civil y el artículo 4 de la Ley 14.908, solicita alimentos provisorios, por una suma no inferior al monto solicitado en lo principal o la que S.S., estime ajustada a derecho. DA CURSO: La Ligua, quince de Julio de dos mil veinticuatro. A lo principal: Por interpuesta. Traslado. La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, según lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Para efectos del ofrecimiento de la prueba y con el objeto de dotar de mayor fidelidad al acta de audiencia y de mayor eficiencia la remisión de oficios a que haya lugar, las partes deberán

## AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

incorporar a la carpeta judicial, con al menos 24 horas de antelación a la fecha de audiencia, una minuta detallada de la prueba que pretendan ofrecer. lo anterior, bajo apercibimiento de transcribir el acta de audiencia según lo que conste en el audio de esta. Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia preparatoria y a la audiencia de juicio, patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas para ofrecer. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Si desean solicitar oficios a instituciones, deberán indicar clara y pormenorizadamente el domicilio de cada una de las instituciones, bajo apercibimiento de tener por no solicitada la diligencia. Se hace presente a la parte demandada que, si no dispusiere de los medios suficientes para costear su defensa, deberá concurrir dentro de los 05 días siguientes a la notificación de la presente resolución a la Corporación de Asistencia Judicial de esta ciudad, para que asuma su representación, previa calificación, debiendo acompañar antecedentes que acrediten su actual situación socioeconómica. En todo caso, si el demandado comparece a la audiencia preparatoria sin asistencia letrada, se entiende que renuncia a ella y la respectiva audiencia se realizará indefectiblemente. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos 5 días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, juntamente con la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Se hace presente a ambas partes que deberán acompañar en la audiencia preparatoria sus liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y copia de las boletas de honorarios emitidas durante el

año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento que no disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades. El ocultamiento de cualquiera de las fuentes de ingreso del demandante, efectuado en juicio en que se exija el cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados. La parte que no acompañe todos o algunos de los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, así como el que presente a sabiendas documentos falsos, y el tercero que le proporcione maliciosamente documentos falsos o inexactos o en que se omitan datos relevantes, con la finalidad de facilitarle el ocultamiento de sus ingresos, patrimonio o capacidad económica, serán sancionada con las penas del artículo 207 del Código Penal. La parte demandada deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido, el demandado que no dé cumplimiento a lo anterior se le impondrá una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal. ALIMENTOS PROVISORIOS. Al primer otrosí: a lo dispuesto en el artículo 327 del Código Civil en relación con el artículo 4 de la Ley N°14.908, encontrándose

## AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

acreditado el vínculo para pedir alimentos provisorios con el certificado de nacimiento acompañado, se decreta alimentos provisorios en favor de VALENTINA ANTONIA CRUZ CUEVAS, por la suma equivalente a 3,03182 Unidades Tributarias Mensuales, que al mes de julio de 2024 equivale a, \$200.000.- la que deberá pagarse mensualmente dentro de los 05 primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente a aquel en que la presente resolución sea notificada al demandado, mediante depósito en la cuenta de ahorro a la vista que se aperturará vía interconexión con BancoEstado y comunicado a las partes en su oportunidad. Se hace presente al demandado que dispone de un plazo de 05 días desde la notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado, debiendo acompañar en fotocopias documentos de los que se hará valer. NÚMERO Y TITULAR DE LAV: Titular: Valentina Antonia Cruz Cuevas. N° de cuenta: 91860172459. Tipo de cuenta: Ahorro. RESOLUCIÓN REPROGRAMACIÓN: La Liga, siete de febrero de dos mil veinticinco. Se reprograma audiencia preparatoria, fijándose para el día 26 de mayo de 2025, a las 10:30 horas, sala N°2, EN FORMA PRESENCIAL. Para los efectos del artículo 60 bis de la Ley 19.968, las partes deberán solicitar autorización al tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) hasta dos días antes de la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico y conectar a la sala de audiencia virtual el día fijado con 10 minutos de anticipación, indicando su nombre, apellido y la calidad en que comparecen, teniendo a mano su cédula de identidad para ser aceptado por funcionario acta, optimizando el tiempo del bloque asignado. El ID y el link respectivo para proceder a la conexión en SALA 1 es <https://zoom.us/j/94481660373?pwd=bU55VE9XdKxXalIzYmtmZDN5RDFIUT09> ID de reunión: 944 8166 0373, Código de acceso: 916153. El ID y link para proceder a la conexión en SALA 2 es el siguiente: <https://zoom.us/j/97162746298> ID de reunión: 971 6274 6298, Sin Código de acceso. Para hacer más eficiente las notificaciones, se apercibe a las partes, a proporcionar una casilla de correo electrónico como forma de notificación especial, bajo apercibimiento de notificar toda ulterior resolución por el estado diario, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 19.968. Esta obligación deberá cumplirse al momento de efectuar cualquier presentación en la causa. En caso de requerir mayor información, utilice los canales de comunicación dispuestos por el tribunal: Plataforma: Canal Digital PJUD A través del enlace: <https://conecta.pjud.cl> Correo electrónico del Tribunal [jflaligua@pjud.cl](mailto:jflaligua@pjud.cl) Teléfono: (33) 2714002/(33) 271409. Proveyó y firmó digitalmente, Juez/Jueza del Juzgado de Familia La Liga. Proveyó y firmó digitalmente, Juez/Jueza del Juzgado de Familia La Liga. Carolina Mercado Ramírez Jefa de Unidad – Ministra de Fe (S) Juzgado de Familia de Liga.